

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de febrero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor **FRANKIL ARGUMEDO ROSSO** apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a costas y agencias en derecho y, renuncia a término de ejecutoría, levantamiento de medidas cautelares. Igualmente, le informo que estaba pendiente de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, liquidación que estaba en traslado. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICAY FINANCIERA "COMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7
DEMANDADO: DOMINGO JULIO OZUNA CARRASQUILLA C.C 78.700.206
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...", ya que el memorial presentado proviene del representante legal de la parte demandante se encuentra facultado para ello, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, renuncia a costas y agencias en derecho y, a término de ejecutoría, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que fue dada en traslado, se desestimaré su aprobación o modificación por sustracción de materia.

Se tendrá

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, renuncia a costas y agencias en derecho, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: DESESTIMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que fue dada en traslado, por sustracción de materia.

CUARTO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c8e8e1c2af0d4fee5c6f860b6f712ca391dc836145f8946eb6bf498c10258**

Documento generado en 29/02/2024 02:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>